



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C.

Primero la
Gente

DECRETO N° 0524

22 MAR. 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE BUSES, Busetas, Y
MICROBUSES EN LOS DIFERENTES NIVELES DE SERVICIOS AUTORIZADOS PARA
LA ANUALIDAD DEL 2016 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 170
de febrero 5 de 2001, Compilado en el Decreto 1079 del año 2015 y la Ley 336 de
1996."

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias de conformidad con las
normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público,
organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción,
siendo una de sus actividades fijar en el distrito las tarifas del servicio público colectivo de
pasajeros.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 29, establece que en su condición rectora y
orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno
Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a
tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los
Modos de transporte,

Que el Artículo 30 de la Ley 336 de 1996, indica que las autoridades competentes,
según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el
establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos,
Convenios, Conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un
Modo de transporte en particular.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución N° 4350 de 1998, estableció la
metodología para la elaboración de estudios de costo que sirven de base para la fijación
de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o
mixto.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, analizó la
propuesta tarifaria presentada por las empresas transportadoras de las rutas urbanas de
Cartagena, radicada está el día 8 de enero del año en curso ante el DATT, encontrándola
ajustada a la metodología establecida en la resolución arriba citada, y que arrojó una tarifa
de \$ 2002, 99667. Adicionalmente, en el análisis correspondiente se estableció un
aumento de \$200 sobre la tarifa del año 2015 correspondiente al servicio colectivo urbano
de pasajeros para los corregimientos que pertenecen a la jurisdicción de Cartagena.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, a través de la
Subdirección Operativa, recomienda que se determine la tarifa base para el transporte
público colectivo de transporte de pasajeros, igual a la establecida para el Sistema
Integrado de Transporte Masivo -Transcaribe, para el año 2016, con el objeto de haya
competencia leal entre los dos sistemas de transporte público de pasajeros, lo que se
ajusta además a la estructura de costos del transporte colectivo urbano antes
mencionada.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, recomienda
reajustar las tarifas del servicio público colectivo de transporte de pasajeros, teniendo en
cuenta el criterio establecido en el párrafo inmediatamente anterior.

Que en mérito de lo expuesto,

Paulina



DECRETO N° 0524
22 MAR. 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE BUSES, BUSETAS, Y MICROBUSES EN LOS DIFERENTES NIVELES DE SERVICIOS AUTORIZADOS PARA LA ANUALIDAD DEL 2016 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijase las tarifas para el servicio de transporte colectivos urbano de pasajeros en las diferentes clases y niveles de servicio autorizados en el Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el año 2016 de la siguiente manera:

1. Buses de servicio básico de lunes a domingo la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000.00)
2. Busetas de servicio básico de lunes a domingo la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000.00)
3. Microbuses de servicio básico de lunes a domingo, la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000.00)

ARTICULO SEGUNDO. Fijase las siguientes tarifas para el servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros para algunos corregimientos que pertenecen a la jurisdicción de Cartagena de Indias, así:

1. CARTAGENA-BOQUILLA -VICEVERSA de lunes a domingo , la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000.00)
2. CARTAGENA-PASACABALLOS-VICEVERSA de lunes a domingo, la suma de DOS MIL CIEN PESOS (\$2.100.00)
3. CARTAGENA-BAYUNCA-VICEVERSA de lunes a domingo la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.200.00)
4. CARTAGENA-MANZANILLO DEL MAR-VICEVERSA de lunes a domingo la suma de DOS MIL CIEN PESOS (\$2.100.00)
5. CARTAGENA-TIERRA BAJA -VICEVERSA de lunes a domingo, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.200.00)
6. CARTAGENA-PONTEZUELA-VICEVERSA de lunes a domingo , la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.200.00)
7. CARTAGENA-PUNTA CANOA-VICEVERSA de lunes a domingo, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.400.00)
8. CARTAGENA-ARROYO DE PIEDRA-VICEVERSA de lunes a domingo , la suma de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700.00)
9. CARTAGENA-ARROYO DE LAS CANOAS-VICEVERSA de lunes a domingo, la suma de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700.00)
10. CARTAGENA-ARROYO GRANDE-VICEVERSA de lunes a domingo, la suma de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS. (\$3.200.00)

ARTICULO TERCERO. Los vehículos que prestan el servicio colectivo de transporte de pasajeros a que se refiere el presente Decreto, deberán exhibir en un lugar visible, las tarifas fijadas, para conocimiento de los usuarios. El incumplimiento de esta disposición acarreará multas equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 literal B, numeral 15 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO CUARTO. El cobro de tarifas distintas a las señaladas en el presente decreto dará lugar a la imposición de sanciones a las empresas de transporte, consistente en multas equivalentes de once (11) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 14 literal n), del Decreto reglamentario No. 3366 de 2003.

Cartagena

[Signature]

[Signature]



DECRETO N° 0524
22 MAR. 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE BUSES, Busetas, Y
MICROBUSES EN LOS DIFERENTES NIVELES DE SERVICIOS AUTORIZADOS PARA
LA ANUALIDAD DEL 2016 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

ARTICULO QUINTO. Las empresas de transporte habilitadas deberán hacer entrega de la tarifa oficial a los vehículos vinculados a sus empresas, dentro de los cinco (5) días hábiles calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto.


ARTÍCULO SEXTO. Las autoridades de tránsito y transporte en todo el territorio Distrital velarán por el cumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.


ARTICULO OCTAVO. Publíquese la presente Resolución, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

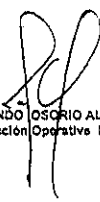
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los, 22 MAR. 2016



MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Aprobó: 
EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Director DATT

Revisó: 
CAROLINA LOZANO BENITO R.
Subdirección Jurídica DATT

Revisó: 
FERNANDO OSORIO ALZATE
Subdirección Operativa DATT

Revisó: 
MARÍA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: 
CARLOS EDUARDO VERGARA AGUILAR
Profesional Universitario Especializado DATT.